

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

El señor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Almería, lo que sigue:

«En vista del expediente sobre subasta de los artículos de consumo para los establecimientos provinciales de Beneficencia de esa capital, remitido por V. S. á este Ministerio en 18 de enero del año último, del cual resultaba haberse adjudicado provisionalmente el suministro del pan al licitador que habia de darlo mas caro, desechando otra proposicion mas ventajosa para los asilos, porque, segun la regla 8.ª del pliego de condiciones, debia preferirse la que abrazase mayor número de artículos, siempre que los precios no escudiesen de los tipos señalados para el remate; y teniendo en cuenta esta circunstancia, y considerando, además, que el subastar de una vez gran número de objetos de distinta clase podia hacer muy difícil la concurrencia en los remates, privando al Estado de sus ventajas y dando ocasion á que el abasto de los establecimientos públicos se otorgase á los que contaran con recursos suficientes para contratar en globo todos los servicios y no á los que ofreciesen proporcionarlos mejores y á precios mas arreglados, se previno á V. S. por Real orden de 25 de setiembre próximo pasado, dictada de conformidad con lo espuesto por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, que se efectuase nueva licitacion, verificándola por separado del pan y agrupando los demas artículos, segun la mayor relacion en que se hallasen en el mercado. En cumplimiento de dicha Real orden ha remitido V. S. en 21 de enero último, para la superior aprobacion, el pliego de condiciones formado para el nuevo remate; pero, segun este pliego, á consecuencia, sin duda, de no haberse interpretado rectamente en las oficinas dependientes de ese Gobierno lo prescrito en la soberana disposicion de que queda hecho mérito, vuelven á sacarse á subasta de una vez el pan y los demas artículos necesarios, dándose tan-

bien como antes á los licitadores la facultad de hacer postura á uno ó mas de los comprendidos en el referido pliego de condiciones, y declarándose igualmente que el servicio se adjudicará al autor de la proposicion que abraza mayor número, si bien ahora no habrá de bastar que los precios en ella establecidos no excedan de los tipos señalados, sino que será menester que dichos precios no sean mayores de los fijados en otras proposiciones. Este nuevo sistema adolece, hasta cierto punto, del mismo vicio que el anterior, y ofrecerla en la práctica dificultades y entorpecimientos casi insuperables. Podria ocurrir que en la proposicion que abrazase mayor número de artículos se fijasen para unos precios superiores y para otros inferiores ó iguales á los señalados en las de otros licitadores, y siendo así, únicamente habria de adjudicarse el suministro de los que se hallaran en el último caso, declarando desierto el remate respecto á los demas, por lo cual seria forzoso contratarlos parcialmente en subastas sucesivas, en lugar de rematarlos todos de una vez, única ventaja que ofreceria dicho sistema. Sucederia, quizá, tambien, que en la mayor parte de los casos habria que declarar desiertas las subastas, aunque en ellas se presentasen muchas proposiciones con precios inferiores á los tipos fijados en los pliegos de condiciones, porque el licitador estaria en su derecho al negarse á contratar ciertos y determinados artículos, no concediéndosele el suministro de todos aquellos á que justamente hubiese hecho postura. Tendria, en fin, el sistema de que se trata, el gravísimo inconveniente de introducir cierta complicacion en actos en que por todos los medios posibles debe procurarse la mayor claridad y sencillez. Por otra parte, en el pliego de condiciones indicado se padecen notables errores, á consecuencia de no haberse hecho antes de formarle un detenido exámen del Reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial, donde minuciosamente se prescriben las reglas que deben observarse en las subastas de servicios provinciales, y al cual es preciso atenerse en actos de esta clase. Segun dicho pliego de condiciones, las fianzas podrán constituirse en metálico, papel ó fincas, cuando, con arreglo á lo prescrito en el citado Reglamento, han de consistir precisamente en depósitos hechos en la Caja general de esta corte ó en sus sucursales de las provincias, y estos depósitos, por consiguiente, no pueden hacerse mas que en metálico ó en papel. Exigense, además, como garantías provisional y definitiva el 10 y el 20 por 100 del importe de los artículos consumidos en los establecimientos

durante un año, cuando este tanto por ciento debia deducirse del importe de los que se hubiesen consumido durante dos, puesto que por dos años ha de regir el nuevo contrato, y segun el Reglamento espresado, las fianzas han de consistir en el 10 y el 20 por 100 del importe total del servicio. Por último, se observan en el pliego mencionado otros defectos menos importantes, como igualmente algunas omisiones y cláusulas redactadas sin la conveniente precision y claridad. En atencion á las consideraciones espuestas, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer: 1.º Que los artículos de consumo de cierta importancia, como el pan, la carne y otros se subasten separadamente, y los demas por grupos formados con aquellos que en el mercado tengan mayor relacion, conforme á lo prevenido en la Real orden de 25 de setiembre citada. 2.º Que las posturas hayan de hacerse necesariamente á todos los artículos que á la vez se saquen á subasta. 3.º Que para toda subasta de artículos de consumo se forme un cálculo aproximado del número de arrobas ó libras que habrán de necesitarse de cada uno de ellos durante el contrato, con arreglo á lo que se hubiese consumido en igual espacio de tiempo inmediatamente anterior, y que este cálculo se haga constar en los pliegos de condiciones con el importe á que podrá ascender la totalidad del servicio, segun el tipo fijado como precio de la unidad de peso ó medida de cada artículo. 4.º Que cuando sean dos ó mas los que hayan de contratarse, hagan sus proposiciones los licitadores, señalando en ellas no solo el precio de la unidad de peso ó medida, sino tambien el importe del número de arrobas ó libras que de cada artículo podrá necesitarse durante el tiempo del contrato, con arreglo al cálculo aproximado ó presupuesto publicado en el pliego de condiciones. 5.º Que se considere como mejor postor aquel que segun la suma total que arroje en su proposicion el importe de cada uno de los artículos, haya de hacer en globo el suministro de todos ellos con mas economia. 6.º Que, sin embargo, aquel á quien se adjudique el servicio quede obligado, como es consiguiente, á suministrar lo que se le pida durante el contrato, ya sea en mayor ó menor cantidad de la que se hubiese calculado, con arreglo al precio de la unidad de peso ó medida establecido en su proposicion. 7.º Que el depósito provisional que se ha de hacer para tomar parte en la subasta y el que con el carácter de definitivo ha de constituir el mejor postor, consistan respectivamente en el 10 y el 20 por 100 del importe total del servicio en un espacio de tiempo igual al que deba durar el nuevo contrato. 8.º Que

estos depósitos ó fianzas han de hacerse necesariamente en metálico ó papel, puesto que deben ser consignados en la Caja general de esta corte ó en sus sucursales de las provincias con arreglo á lo prevenido en el Reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial. 9.º Que cuando proceda someter á la superior aprobacion los pliegos de condiciones para las subastas, se remitan con ellos los anuncios y los modelos de proposicion, porque solo examinando juntamente estos tres documentos, podrá apreciarse si en el remate se habrán de observar todas las prescripciones de la legislacion vigente. Y 10.º Que para formar los pliegos de condiciones y demas documentos referidos, se tengan muy en cuenta las disposiciones del Reglamento citado, dando el encargo de redactarlos á persona capaz de hacerlo con toda la exactitud, claridad y precision apetecibles. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos, con devolucion del pliego de condiciones mencionado.»

De la propia Real orden, comunicada por el espresado señor Ministro, lo trasladado á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de febrero de 1867.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.—Señor Gobernador de la provincia de...

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º.—Ferrocarriles.—Subasta de mercancías y efectos abandonados, ó no recogidos por sus dueños, ó consignatarios en las estaciones del ferrocarril del Norte.

En cumplimiento á lo prevenido en el artículo 172 del reglamento de 8 de julio de 1859, y Real orden de 24 de enero de 1865, he acordado que el viernes 22 de marzo próximo venidero, á las doce de la mañana, se proceda á la subasta de los efectos que espresan la relacion que se inserta al pié de esta circular, los cuales han sido abandonados por sus dueños ó consignatarios, en las estaciones que se indican de la linea del ferrocarril del Norte.

La subasta se celebrará en la estacion de esta corte, ó sea la de San Vicente, al pié de la Montaña del Principe Pio, y tendrá lugar bajo mi presidencia ó la del delegado á quien designe, y con asistencia del Inspector administrativo y mercantil de la linea, y del Director de la compañía, y se enagenaran los efectos que se anuncian, á menos que antes no se presenten á reclamarlos sus dueños.

Madrid 23 de febrero de 1867.

El Gobernador,
Carlos Marfori.

EDICTOS.

Fiscalía para la instrucción de un expediente de ingreso en la orden civil de Beneficencia.

Don Manuel Urra, Archivero del Gobierno civil de esta provincia.

Hago saber: Que nombrado al efecto por el Excmo. señor Gobernador de la misma, estoy instruyendo como Fiscal el oportuno expediente en averiguación de si los servicios prestados en bien de la humanidad doliente por don Manuel Ortes Teniente Cura de la parroquia de San Lorenzo de esta corte, en la última invasión cólerica que se sufrió en la misma, le hacen acreedor á ingresar en la Orden civil de Beneficencia.

En su consecuencia, y á tenor de lo dispuesto en el Real decreto y reglamento de 50 de diciembre de 1857, he acordado, por providencia de esta fecha, invitar por medio del presente á todas las personas que tengan conocimiento de dichos servicios, y tengan á bien declarar, ya sea en pro ó en contra, se sirvan concurrir á mi despacho, sito en el piso bajo del Gobierno de provincia, en cualquiera de los 15 días siguientes al de la inserción de este edicto, y horas de una á cuatro de la tarde de los que no sean feriados.

Madrid 16 de febrero de 1867.—Manuel Urra.—Por su mandado, Teodoro Cavache, Secretario.

Don José María Pascasio de Escoriaza, Abogado del Ilustre Colegio de esta corte, Doctor en Administración, Socio corresponsal en la corte de la Económica de Amigos del País de Puerto Rico, y Secretario de la Excmo. Junta Provincial de Beneficencia de esta capital.

Hago saber: Que por comisión del excelentísimo señor Gobernador civil, y para los efectos del decreto de 50 de diciembre de 1857, me hallo formando diligencias en averiguación de los servicios prestados durante la última epidemia cólerica por don Tomás Pellicer, á fin de apreciar si ha contraído mérito para ingresar en la Orden civil de Beneficencia. Por lo tanto, y con arreglo á lo prescrito en el artículo 5.º del reglamento de 50 de diciembre de 1857 he declarado por providencia de esta fecha abierta su materia información por término de quince días respecto á los servicios que se indican; y en su consecuencia invito por medio de este edicto, á todas las personas que teniendo conocimiento de ellos los quieran declarar en pro ó en contra, á que se presenten durante dicho plazo, desde la una á las tres de la tarde, de los días no festivos, en mi despacho, sito en la casa Gobierno civil, Secretaría de la excelentísima Junta provincial de Beneficencia, para verificarlo según les conste.

Madrid 11 de febrero de 1867.—José M. P. de Escoriaza.—Por su mandado, Mateo Pérez.

Don Manuel Martínez, Oficial segundo de la Secretaría de la Excmo. Junta provincial de Beneficencia

Hago saber: Que de orden del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, me hallo instruyendo, como Fiscal, expediente en averiguación de los servicios que en favor de la humanidad doliente, haya prestado el señor don Antonio Galiardo Moreno, Licenciado en medicina y cirugía, vecino de esta corte, en el distrito de la Audiencia y barrio de Juanelo, durante la última invasión del cólera, á fin de apreciar si ha contraído mérito para ingresar en la Orden civil de Beneficencia.

Por tanto y con arreglo á lo prescrito en el artículo 5.º del reglamento de 50 de diciembre de 1857, he acordado por providencia de 14 del actual abierta

Estado ó relacion de las mercancías abandonadas en la estación del ferrocarril del Norte, y que deben venderse en pública subasta segun determina el art. 172 del Reglamento de 8 de julio de 1859.

Número de orden.	ESPEDIENTES.			Valencia.	Número de expedición.	FECHA DE LA ESPEDICION.			Remitente.	Consignatario.	Procedencia.	Destino.	Número de bultos.	Naturaleza.	Peso.	FORTE DEBIDO.		ALMACENAJE.		TOTAL.	
	Número de orden.	Serie.	Número de serie.			Día.	Mes.	Año.								Rs. vn.	Cénts.	Rs. vn.	Cénts.	Rs. vn.	Cénts.
1	4126	P.	147	G.	5872	23	Octubre.	1865	Gefe de estacion.	Gefe de estacion.	Búrgos.	Irun.	1	Saco.	15	Servicio.	»	5	68	5	68
2	4725	»	885	P.	176	30	»	»	G. Cortés.	Noel.	Quintanapalla.	Madrid.	1	Wagon cal.	8000	619	25	2998	80	3608	05
3	4143	»	188	G.	2360	18	»	»	»	General Orllscous.	Irun (Pan).	San Sebastian.	1	Paraguas.	1	3	75	1	»	4	75
4	692	»	175	P.	4391	16	»	»	Gefe de estacion.	G. Sanz.	Avila.	Madrid.	1	Pipa.	42	17	50	16	16	33	66
5	1573	»	382	G.	471	29	»	»	Sanz.	Pedro.	Pozaldez.	Valladolid.	1	Sera.	20	2	25	2	42	9	67
6	2872	»	780	G.	354	6	»	»	Gefe de estacion.	Gefe de estacion.	Estepar.	Búrgos.	2	Ropa y baston.	1	1	»	1	»	2	»
7	1507	»	366	P.	518	26	»	»	Yago.	Yago.	Zamora.	Valladolid.	1	15 arpilleras.	15	5	»	5	62	10	62
8	2039	»	483	G.	2532	21	»	»	S. Lajusticia.	Cubillo.	Bilbao.	Idem.	1	C. brasero.	»	»	»	1	75	1	75
9	388	»	100	P.	195	25	Noviembre.	»	G. Cortés.	Noel.	Quintanapalla.	Madrid.	1	Wagon cal viva.	10.000	774	»	3520	»	4294	»
10	389	»	101	P.	196	25	»	»	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1	Idem.	10.000	774	»	3520	»	4294	»
11	4374	»	834	G.	A.º 16	9	»	»	Idem.	Idem.	Valladolid.	Idem.	1	Arca.	11	»	»	4	»	4	»
12	4718	»	897	P.	546	16	»	»	Pedro Ibañez.	El mismo.	Venta de Baños.	Valladolid.	2	Cestas vacías.	22	2	»	7	88	9	88
13	4722	»	884	P.	182	11	»	»	G. Cortés.	Noel.	Quintanapalla.	Madrid.	1	Wagon cal.	12.100	936	75	4385	05	5321	80
14	4732	»	894	P.	183	12	»	»	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1	Idem.	8000	619	25	2892	80	3512	05
15	1569	»	378	G.	9081	28	»	»	Ocio hermanos.	Vergara y Rodrigz.	Madrid.	Valladolid.	1	C. encargos.	2	30	»	1	»	31	»
16	1500	»	362	P.	472	19	»	»	Agustin Quiriz.	José Escarf.	Nava del Rey.	Avila.	1	Piedra.	990	50	50	327	52	378	02
17	2672	»	704	P.	504	17	»	»	J. Boschet.	A. Poyores.	Miranda (Bilbao).	Vitoria.	1	C. Champagne.	81	7	75	28	93	36	68
18	2875	»	783	P.	5944	1	»	»	Echandia.	Santos Piñuela.	San Sebastian.	Búrgos.	1	C. lana.	83	3796	25	29	»	3825	25
19	2877	»	779	G.	8661	8	»	»	J. Molinon.	El mismo.	Valladolid.	Idem.	1	Paquete ropa.	2	2	»	1	»	3	»
20	156	»	33	P.	6628	30	»	»	Echandia hermanos.	Manuel Rodriguez.	San Sebastian.	Madrid.	2	C. barril lquidos.	180	303	25	62	78	366	03
21	2789	»	758	G.	9550	22	Diciembre.	»	L. Cuenca.	El mismo.	Idem.	Vitori.	1	Baul.	17	12	»	5	63	17	63
22	2975	»	815	G.	5060	16	»	»	Bayo.	El mismo.	Zaragoza.	Idem.	1	Paquete ropa.	4	6	18	1	34	8	12
23	2874	»	782	G.	5431	22	»	»	Martinez.	Rodriguez.	Idem.	Búrgos.	1	C. muestras.	1	2	50	1	»	3	50
24	919	»	238	P.	206	7	»	»	G. Cortés.	Noel.	Quintanapalla.	Madrid.	1	Wagon cal.	12.000	929	»	4118	40	5647	40
25	920	»	239	P.	204	5	»	»	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1	Idem.	8000	619	25	2758	40	3877	65
26	1345	»	319	P.	218	8	»	»	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1	Idem.	10.000	851	50	3394	»	4245	50
27	259	»	51	G.	A.º 8	28	»	»	Idem.	»	Palencia (Leon).	Idem.	1	Baul.	19	»	»	6	11	6	11
28	1287	»	310	G.	9565	10	»	»	B. Hanipieri.	E. Lafuente.	Valladolid.	Amusco.	1	Rollo curtidos.	18	4	25	6	12	10	37
29	5187	»	1441	P.	1824	23	»	»	Jachet é Bochet.	Echandia hermanos.	Bilbao.	Irun.	1	C. vinos y aguardiente.	30	9	50	9	84	19	34
30	385	»	97	P.	1508	2	»	»	»	José Rojas.	Alar (Reinosa).	Madrid.	3	Equipaje.	200	57	»	69	44	126	44
31	390	»	102	G.	165	11	Enero.	1866	H. Goicorrotea.	Joaquin Barrera.	Vitoria.	Idem.	1	Gergon paja.	26	43	75	8	17	51	92
32	1049	»	256	G.	219	6	»	»	Perez.	Torralba.	Valladolid.	Idem.	1	Paquete ropa.	1	4	25	1	»	5	25
33	1463	»	356	P.	63	22	Enero.	1866	S. Marquecho.	A. Castel.	Pancorbo.	Quintanapalla.	2	Wagones mineral.	2000	540	»	6128	»	6668	»
34	791	»	197	P.	530	25	»	»	Cazangas.	Santirun ó Sarrisua.	Miranda (Haro).	Valladolid.	5	Bultos maderos.	95	15	75	29	88	45	63
35	5546	»	1550	P.	»	10	»	»	Rojas.	Idem.	Bribiesca.	Idem.	48	Toneladas piedra.	»	»	»	15.667	20	15.667	20
36	1320	»	317	P.	848	21	Febrero.	»	Marcos Yudirias.	José de Zafra.	Avila.	Idem.	1	Cesto vacío.	15	4	25	4	24	8	49
37	1681	»	403	P.	118	16	»	»	J. San Juan.	El mismo.	Escorial.	Madrid.	2	Wagones mampostería.	20.000	260	»	5728	»	5988	»
38	3107	»	862	G.	750	4	»	»	C. Bastida.	E. Bastida.	Valladolid.	Avila.	1	C. almireces.	13	7	75	3	85	11	60
39	1734	»	420	G.	970	22	»	»	Vazquez.	Grancier.	San Sebastian.	Alsasua.	1	Lio sacos.	22	15	50	6	20	21	70
40	1053	»	260	P.	214	11	»	»	Idem.	Molina.	Atocha (Alcantarilla).	Valladolid.	6	Seras almagro.	74	307	25	206	47	603	72
41	3288	»	922	P.	112	18	»	»	Manuel Vazquez.	Juan Lopez.	Escorial.	Madrid.	1	Wagon losa.	8000	204	»	2278	40	2482	40
42	5324	»	1484	P.	2096	26	»	»	Bubergen.	Rotolini y Comp.º	Valladolid.	Idem.	1	Rueda madera.	22	8	»	6	14	14	14
43	3344	K.	»	P.	523	4	Octubre.	1864	Fontan Bagns.	Alcober.	Irun.	Idem.	20	Maquinaria.	7085	8845	»	4817	80	13.662	80
44	1871	»	»	G.	137	25	Febrero.	1863	»	Fermina Halla.	Pancorbo.	Búrgos.	2	Piés de cama.	30	6	50	31	18	37	68
45	3390	P.	960	P.	»	»	Marzo.	1864	Félix Villaverde.	»	Velayos.	Olszagoitia.	5	Troncos de árboles.	8000	»	»	5862	40	5862	40
46	1205	K.	49	G.	1257	6	Febrero.	1865	Mariote.	Labastida.	Madrid.	Valladolid.	1	Paquete diarios.	5	8	»	4	70	12	70

sumaria informacion por término de 15 dias respecto á los servicios que se indican, y en su consecuencia invito por medio de este edicto á todas las personas que teniendo conocimiento de ellos los quiera declarar en pró ó en contra, á que se presenten durante dicho plazo, desde la una á las tres de la tarde de los dias no festivos, en mi despacho sito en la casa Gobierno civil de la provincia y Secretaría de la Excm. Junta provincial de Beneficencia para verificarlo segun les conste.

Dado en Madrid á 15 de febrero de 1867.—Manuel Martínez.—Por su mandado, Gerónimo Retas.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 15 de marzo próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Casa-blanca, situado en la carretera de Zaragoza á Teruel, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 7712 escudos 600 milésimas, en cada uno, que es el precio del último arriendo; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato, ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiera afectar la esplotacion de cualquier ferrocarril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel é instruccion de 10 de diciembre de 1861, con las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de enero y 3 de setiembre de 1862 y 18 de julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por dicha instruccion ú otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1285 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion de 10 de diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion antes citada de 18 de marzo de 1852. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será será la del medio diezmo, por lo menos, de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una.

En el mismo dia y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo de los portazgos siguientes:

Collado de la Cruz, situado en la carretera de Molins del Rey á Valencia, en esta córte y en Tarragona, ante el señor Gobernador de la provincia, por la can-

lidad de 3000 escudos; debiendo ser de 500 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Arzabal, situado en la carretera de Tersatequi á Galdecano, en esta córte, y ante el señor Gobernador de Guipúzcoa, por la cantidad de 775 escudos; debiendo ser de 129 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitacion.

Santa Elena, situado en la carretera de Madrid á Cádiz, en esta córte y en Jaen ante el señor Gobernador de la provincia, por la cantidad de 28.610 escudos en cada uno; debiendo ser de 4768 la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en el remate.

Sotelo de Monte, situado en la carretera de Barbantino á Pontevedra, en esta córte y en Pontevedra ante el señor Gobernador de la provincia, por la cantidad de 1240 escudos 072 milésimas en cada uno; debiendo ser de 206 escudos, la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Almenar, situado en la carretera de Soria á Logroño, en esta córte y en Soria ante el señor Gobernador de la provincia, por la cantidad de 715 escudos; debiendo ser de 119 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitacion.

Puente de Toro, situado en la carretera de Toro á Fuente Saucó, en esta córte y en Zamora ante el señor Gobernador de la provincia, por la cantidad de 500 escudos; debiendo ser de 50 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Villaciervos, situado en la carretera de Valladolid á Calatayu, en esta córte y en Soria ante el señor Gobernador de la provincia, por la cantidad de 660 escudos; debiendo ser de 110 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitacion.

Madrid 18 de febrero de 1867.—El Director general, Martin Belda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado de anuncio publicado con fecha 18 de febrero de 1867, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de.... se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion número 229 de orden.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del Personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. INTERESADOS.

Madrid.

113.821 D. Ramon de Mano y Andieta. Madrid 24 de diciembre de 1866.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V.º B.º —El Director general Presidente.—P. S. —Heredia.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA Y GOBIERNO MILITAR DE MADRID.

Número 4.—Circular.—Excmo. señor: El señor Presidente del Consejo de Ministros dice al señor Ministro de la Guerra, en comunicacion de 7 del mes actual, lo que sigue.—La Reina (Q. D. G.) se ha servido espedir el Real decreto siguiente.—De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º De todas las vacantes que ocurran en los destinos civiles correspondientes á los diferentes Ministerios y que no exijan condiciones de preparacion especial ó de idoneidad determinada, se adjudicarán, mientras no se estinga la situacion de reemplazo en el ejército, una dentro del ramo á que el destino vacante pertenezca, y dos de la misma clase á los Gefes ú Oficiales que, hallándose en dicha situacion, soliciten ocuparlas y reunan por sus antecedentes y demas circunstancias las necesarias para el buen desempeño. Art. 2.º Los respectivos Ministerios darán conocimiento de las vacantes que conforme al espresado turno no corresponda cubrir con Gefes ú Oficiales de la clase de reemplazo, al de la Guerra, y este las publicara en la Gaceta, con espresion del sueldo de cada destino, para que llegue á noticia de los individuos de aquella clase. Art. 3.º Los Gefes y Oficiales en situacion de reemplazo solo podrán optar, segun su empleo respectivo, á aquellos destinos cuyo sueldo sea precisamente igual al señalado en servicio activo á la clase militar á que correspondan, y en los destinos cuyas vacantes se publiquen y exijan fianzas, han de acreditar los medios de justificarlas. Art. 4.º Para optar á los destinos que en los artículos anteriores se designan para las clases de reemplazo del ejército, hecha que sea la publicacion de las vacantes en la Gaceta, los individuos de dichas clases que aspiren á cubrir las acudirán con sus solicitudes, por el conducto correspondiente, al Ministerio de la Guerra, el cual, con presencia de los expedientes personales, hojas de servicio y demas antecedentes, propondrá á los centros administrativos correspondientes el nombramiento de los que sean mas merecedores y reunan mejores condiciones de aptitud. Art. 5.º Una vez obtenido un destino civil por un Gefe u Oficial de reemplazo, este será baja definitiva en el ejército, con arreglo á lo dispuesto en la primera parte del artículo 12 de mi Real decreto de 30 de julio último sobre ascensos militares, puesto que su comportamiento en la nueva carrera y los abonos de tiempo de servicio en la militar le aseguran por completo su porvenir. Dado en Palacio á 6 de febrero de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.—Lo trasladado á V. E. de Real orden, comunicada por el espresado señor Ministro de la Guerra, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1867.—El Subsecretario, Francisco Parreño.—Es copia.—El Brigadier Gefe de E. M., Joaquin de Souza.—Hay un sello que dice: «Capitanía general de Castilla la Nueva.—E. M.»—Excmo. señor General Gobernador militar de esta plaza.—Es copia.—J. Pavia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta córte, refrendada del infrascrito Escribano, se ponen á pública subasta por veinte dias las fincas que se espresan á continuacion, sitas en término de Ciudad-Real:

- 1.º Un quínon en la puerta de Santa Maria, de haber 6 fanegas y 2 celemines del marco real, de 576 estadales de 12 pies de largo cada uno, tasado en 12.333 reales 32 cénts.
2.º Otro pedazo de tierra titulado el Alamillo, con pozo y albercas corrientes para riego, de haber 2 fanegas, 10 celemines y 2 cuartillos, tasado en 6975 rs.
3.º Otro pedazo al sitio nombrado de las Canteras, con pozo y alberca corrientes, dentro del cual existe una cantera de piedra; su haber 7 fanegas y 9 celemines: tasado todo en 12.250 rs.
4.º Otro id. con pozo y alberca corriente; su haber 2 fanegas y 3 cuartillos: tasado todo en 6151 rs. 25 cénts.
5.º Otro id. llamado el Terrero, con 4 pozos y albercas corrientes; de haber 16 fanegas, 5 celemines y 2 cuartillos: tasado todo en 51.458 rs. 31 cénts.
6.º Otro id. titulado la Olivera, con pozo y alberca corriente; de haber 12 fanegas y 3 cuartillos: tasado todo en 26.124 rs. 95 cénts.
7.º Otro id. llamado Huerta de Megia, con dos pozos, ambos en mal estado; de haber una fanega y 10 celemines: tasado todo en 5950 rs.
8.º Otro id. llamado Huerta de Melgar, con 2 pozos y albercas útiles; de haber 4 fanegas, 5 celemines y 2 cuartillos: tasado todo en 14.463 rs.
9.º Otro id. á la derecha del camino del Vicario, con 2 pozos y albercas corrientes, y otros 2 pozos sin alberca; de haber 10 fanegas y 2 celemines: tasado todo en 50.200 rs.
10. Otro id. á la izquierda del camino del Vicario, con pozo y alberca corriente; de haber 8 fanegas y un celemin: tasado todo en 13.725 rs.
11. Otro id. al sitio de los Terreros, nombrado Pozo Colorado, con pozo y alberca corriente; de haber 5 fanegas y 11 celemines: tasado todo en 10.816 rs. 66 cénts.
12. Otro id. de secano, al sitio nombrado Cerca del Carmen; de haber 2 fanegas, 4 celemines y 3 cuartillos: tasado en 3935 rs. 31 cénts.
13. Otro id. tambien de secano, nombrado el de Porras; de haber 5 fanegas, 3 celemines y 2 cuartillos: tasado en 11.112 rs. 50 cénts.
14. Otro id. de la misma clase y sitio que la anterior; de haber una fanega y 3 celemines: tasado en 2874 rs. 98 céntimos.
15. Otro id. llamado del Calvario, de haber 7 fanegas, 7 celemines y 2 cuartillos: tasado en 15.249 rs. 95 cénts.
16. Otro id. llamado Cabeza Mesada; de haber 7 fanegas y 9 celemines: tasado en 6200 rs.
17. Otro id. titulado el Arroyo; de haber 11 fanegas, 6 celemines y 2 cuartillos: tasado en 6347 rs. 92 cénts.
18. Otro id. en el mismo sitio; de haber 31 fanegas, 9 celemines y 2 cuartillos: tasado en 15.895 rs.
19. Otro id. nombrado de Pedro Alcázar, al sitio de las Canteras; de haber 3 fanegas: tasado en 6300 rs.
20. Otro id. denominado el Escalon; de haber 19 fanegas y 8 celemines: tasado en 33.435 rs. 28 cénts.
21. Otro id. llamado Cuesta Colorada; de haber 24 fanegas y 9 celemines: tasado en 9900 rs.
22. Y por último, un huerto intramuros de Ciudad-Real, nombrado de la

Lentejuela y olivo, con casa-morada para el hortelano, con planta baja y principal, pozo y alberca corriente, y cercado de tapias, en mal estado, de haber 2 fanegas y 10 celemines: tasado todo en 11.966 rs. 60 céntos.

Total, 315.945 rs. 62 céntos. Para su remate se ha señalado el día 28 de marzo próximo, á la una de la tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, calle de la Union, núm. 6, piso bajo; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, admitiéndose, no solo por la totalidad de las fincas, sino por cada una separadamente, á cuyo fin el Juzgado se reserva hacer la adjudicacion con vista del resultado del remate, y que en la escribania del actuario, calle del Salvador, núm. 3, cuarto segundo, se facilitarán mas datos.

Lo que se anuncia por el presente llamando licitadores. Madrid 26 de febrero de 1867.—El Escribano, Roman Gil.—174.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el Escribano de número don Jacinto Zapatero, se cita á don Joaquin Pueyo y Ballester, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion del presente edicto, comparezca en dicho Juzgado, sito en la planta baja de la Audiencia territorial de esta corte, á prestar una declaracion en los autos ejecutivos que contra el mismo se siguen en el referido Juzgado y Escribania, á instancia de don José Félix Monge, sobre pago de maravedises; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parara el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de febrero de 1867.—163.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional del Boalo.

Con la competente autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento constitucional de este distrito del Boalo ha acordado proceder en pública subasta al arriendo de los pastos ánuos de las fincas denominadas Plantio, Prado Ejido y Reajo Mojon, pertenecientes á estos propios, tasadas bajo el tipo de 90 escudos.

La subasta tendrá lugar el domingo 17 del actual, á las doce de su mañana, en la sala consistorial de dicho distrito, bajo el pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Distrito del Boalo 1.º de marzo de 1867. El Alcalde, Mariano Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Rascafria.

Se saca nuevamente á subasta el aprovechamiento de la roza de leñas de roble bajo del quinto tranzon del monte titulado Mondadillo y Granjeras de esta villa; bajo el tipo de 2800 escudos, cuya subasta tendrá lugar el día 12 del próximo marzo, á las doce del día, en Madrid, en el Gobierno de provincia, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador ó persona que delegue, y en esta villa, casa de escuela, bajo la presidencia del señor Alcalde.

Los que deseen tomar parte en ella, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, según lo dispuesto en el reglamento de 1.º de mayo de 1865, depositando antes en la Depositaria del Ayuntamiento, ó en la Caja de Depósitos el 5 por 100 del valor en que se hallen tasadas las leñas, sujetándose en un todo al pliego de condiciones que se halla de

manifiesto en la Notaría de esta villa, y en el Gobierno de Provincia.

Rascafria 26 de febrero de 1867.—El Alcalde, Plácido Ramiro.

Alcaldia constitucional de Hortaleza.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Hortaleza, hace saber á todos los hacendados de su término jurisdiccional presenten relaciones juradas en el término de 10 dias, de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, ó propiedades que hayan adquirido, para que la Junta pericial pueda formar el apéndice del amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama del repartimiento de inmuebles del año próximo, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se les fijará por la Junta el capital correspondiente y les parará todo perjuicio.

Hortaleza 14 de febrero de 1867.—José Morales y Nieto.

Alcaldia constitucional de Paracuellos de Jarama.

Todos los propietarios, colonos ó poseedores de fincas rústicas, urbanas y demas bienes sujetos á la contribucion territorial en esta villa, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, en término de 15 dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio, relaciones de las variantes que haya sufrido su riqueza, para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de este distrito, sobre que haya de basar la derrama de la contribucion territorial del mismo, en el próximo año económico, con apercibimiento de que transcurrido dicho término sufrirán los perjuicios consiguientes, con arreglo á instrucion.

Paracuellos 17 de febrero de 1867.—El Alcalde constitucional, Dámaso Moratilla.

Alcaldia constitucional de Campo Real.

Los vecinos y terratenientes en esta villa y propietarios ó colonos que hubiesen variado de riqueza contributiva en la territorial, durante el presente año económico se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 20 de marzo próximo inmediato, relaciones juradas de la alta y baja que hubiesen experimentado, para formar el apéndice al amillaramiento para la derrama del cupo del año próximo de 1867 á 1868, previniendo á todos que pasado dicho plazo les parará el perjuicio que hubiese lugar, y que las relaciones que se presenten han de ser por duplicado.

Campo Real 25 de febrero de 1867.—El Alcalde, Bonifacio Busó.—Por acuerdo del municipio y Junta Pericial, Miguel Gonzalez, Secretario.

Alcaldia constitucional de Fuenlabrada.

Los propietarios y colonos contribuyentes en este pueblo que hayan experimentado alguna alteracion en su riqueza imponible, y los que nuevamente hayan de contribuir, se servirán presentar en Secretaría las relaciones que previenen las disposiciones vigentes, á fin de que pueda formarse el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la territorial, para el próximo año económico, lo cual verificarán en término de quince dias, pues así lo tiene acordado la Junta pericial.

Fuenlabrada 25 de febrero de 1867.—El Alcalde, Manuel Herrero.

Alcaldia constitucional de Redueña.

No habiéndose presentado licitador alguno al arrendamiento de los pastos de los montes Peñas del Gato y Ladero de

los Huertos, se anuncia nueva subasta por orden del Excmo. señor Gobernador por la cantidad de 10 escudos. Para que tenga efecto, está señalado el día 10 del próximo mes de marzo, de diez á doce de la mañana, en la casa consistorial.

Para que llegue á la comun noticia se fija el presente.

Redueña 24 de febrero de 1867.—El Alcalde, Vicente Velasco.

Alcaldia contitucional de Las Navas de Buitrago.

Constituida la Junta pericial de este pueblo, ha dispuesto admitir en los quince dias siguientes al de la fecha relaciones de los contribuyentes que hayan sufrido variacion en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, á la que sirvió de base para la derrama del año económico de 1866 á 1867, como tambien á los que se crean agraviados.

Las Navas de Buitrago 22 de febrero de 1867.—El Alcalde, Lorenzo del Pozo.

Alcaldia constitucional de Villamanrique de Tajo.

Debiéndose proceder en esta villa á la formacion del apéndice que ha servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico próximo, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteracion en la riqueza, presenten relaciones juradas en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de quince dias, á contar desde la fecha de este anuncio, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Villarejo de Salvanés y Belmonte de Tajo darán la publicidad conveniente al presente anuncio.

Villamanrique de Tajo 24 de febrero de 1867.—El Alcalde, Fausto de la Plaza.

Alcaldia constitucional de Villar del Olmo.

Para rectificar el amillaramiento de este distrito y formar el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico, se hace preciso que en término de 15 dias presenten los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible relaciones juradas y duplicadas según previenen los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 25 de mayo de 1845.

Los señores Alcaldes de Pozuelo del Rey, Orusco, Carabaña, Ambite, La Olmeda y Nuevo Bastan, se servirán dar la debida publicidad á este anuncio.

Villar del Olmo 24 de febrero de 1867.—El Alcalde, Sebastian Hernandez.

Alcaldia constitucional de Sieteiglesias.

Todos los terratenientes que poseen fincas rústicas y urbanas en este distrito municipal, presentarán en la Secretaría del municipio, en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de este anuncio, relaciones juradas y expresivas de las altas ó bajas que hubiesen sufrido sus propiedades, durante el corriente año económico: pasado dicho término sin haberlo así verificado, no serán oídos y les parará perjuicio.

Sieteiglesias 26 de febrero de 1867.—P. O. del Ayuntamiento, Ventura Fernandez, Secretario.

Alcaldia constitucional de Villanueva del Pardillo.

Instalada la Junta pericial de esta villa, para que proceda con el mejor acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion ter-

ritorial de esta villa, en el próximo venidero año económico, los contribuyentes en la misma por tal concepto así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 14 del próximo venidero mes de marzo inclusive, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza: en la inteligencia de que pasado dicho día sin haberlo realizado, no serán oídas sus reclamaciones y les parará el perjuicio que haya lugar: lo que se anuncia al público para que no se alegue ignorancia.

Villanueva del Pardillo 24 de febrero de 1867.—El Alcalde, Tomás Bravo.

Alcaldia constitucional de Torres.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada de los pastos de invierno de la dehesa de Aldares de esta villa, pertenecientes á sus propios, se anuncia nueva subasta según acuerdo de este Ayuntamiento de dichos pastos, señalándose el día nueve de lcorriente, á las doce de su mañana, en la sala capitular de esta villa, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento: lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Torres 2 de marzo de 1867.—El Alcalde constitucional, Francisco del Amo.

Alcaldia constitucional de Moralzarzal.

Autorizado nuevamente el Ayuntamiento de esta villa para el arriendo de los partos de Robledillo, perteneciente á los propios de la misma, por el tiempo que media desde la aprobacion de la subasta hasta el día 30 de setiembre próximo, ha acordado tenga lugar el día 17 de marzo inmediato y hora de las doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo el tipo menor admisible de ocho escudos y el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, y cuyo aprovechamiento de pastos se efectuará con ocho cabezas de ganado vacuno.

Moralzarzal 28 de febrero de 1867.—Saturnino Estevez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

PALACIOS Y GOLONDRINAS.

Sociedad especial minera.

A los efectos que previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras, fecha 6 de julio de 1859, y por acuerdo de la Junta directiva de esta sociedad, se requiere por primera vez á los socios doña Petra Doñoro de Saenz, don Felipe Escobedo, don Gabriel Garces, don Rafael Guardia, don Víctor Bournier, don Luis Guilhou, don Francisco Nard, don Froilan Ayala, don José Muñoz de San Pedro, don Alfonso Roswag, don Juan Cerezo, don Tomás Muñoz y Lizaur, don Francisco Lopez Montenegro, don Florencio Martin Castro y don Pedro Muñoz Pacheco, para que en el término de quince dias desde esta fecha, verifiquen el pago de lo que como tales socios están adeudando á esta empresa por los dividendos pasivos números 71, 72 y 73, apercibidos de que si no lo verifican, seguirán los requerimientos que previene la ley hasta la caducidad de sus acciones.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos consiguientes.

Madrid 3 de marzo de 1867.—El Presidente, Pedro Alís y Cardona.—165.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo Almirante, 7. MADRID: 1867.